



Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
València (València)

=====
Ref. queja núm. 2001306
=====

Asunto: Demora resolución pensión no contributiva.

Hble. Sra. Consellera:

Como ya le indicamos, en su escrito inicial de queja de fecha 12/05/2020, la promotora de la queja, Dña. (...), manifestó que su hija, Dña. (...), con DNI (...), solicitó el 26/12/2018 una pensión no contributiva, dado que presenta una discapacidad reconocida del 66%. Sin embargo, no había recibido respuesta alguna a esta solicitud a pesar del tiempo transcurrido, más de 16 meses, en el momento de presentar esta queja.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la ley reguladora de esta institución, fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos un informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 18/05/2020, y se le requirió de nuevo el 03/07/2020, el 30/07/2020 y el 01/09/2020, pero no hemos obtenido respuesta alguna.

La falta de respuesta de la Conselleria supone ignorar el contenido del artículo 19.1 de la Ley 11/1988, del Síndic de Greuges, pues afirma que «Todas las autoridades públicas, funcionarios y organismos oficiales de la Generalitat están obligados a auxiliar al Síndic de Greuges, en sus actuaciones, con carácter prioritario y urgente».

Igualmente, el artículo 18.1 indica que:

Admitida la queja, el Síndic de Greuges promoverá la oportuna investigación sumaria e informal, para el esclarecimiento de los presupuestos de la misma. En todo caso dará cuenta sustancial de la reclamación al organismo o a la dependencia administrativa procedente con el fin de que por su jefe, en el plazo máximo de quince días, se remita informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, a juicio del Síndic de Greuges.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 05/10/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

En este expediente de queja han transcurrido más de 4 meses desde que nos dirigimos a la Conselleria reclamando dicha información inicial sobre el asunto planteado, por lo que no podemos demorar más la formulación de una resolución, que deberá atender a la información que la propia persona interesada nos ha facilitado.

Por tanto, llegados a este punto y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente objeto de esta queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona dependiente, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de la recomendación con la que concluimos, a continuación, le expongo.

No estimamos necesario recordar aquí, una vez más, la normativa y los requisitos vigentes para el acceso a la reclamada pensión no contributiva de invalidez. Una pensión que asegura una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios a aquellas personas que no cuenten con recursos, aunque no hayan cotizado o lo hayan hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva.

La demora en resolver este expediente perjudica diariamente la vida de la persona interesada, restándole posibilidades y capacidades socioeconómicas que afectan a su propia subsistencia y a su dignidad. El transcurso de más de 21 meses desde la solicitud sobrepasa cualquier plazo previsto en la administración para dar respuesta a un expediente.

Debo indicarse que la suspensión o ampliación del plazo para resolver el procedimiento requeriría que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas hubiese emitido una Resolución de Acuerdo en la que se expusiera una motivación clara de las circunstancias concurrentes, que debería haber sido notificada, en todo caso, a las personas interesadas (art. 21, 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En el caso que nos ocupa, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha informado de la concurrencia de causa alguna, de las legalmente reguladas, que pudiera justificar la demora en la resolución del expediente. Cabría achacar la demora a la pasividad o inacción de los órganos encargados en la tramitación del expediente, siendo ejemplo de esa inacción el reclamar documentación trascurridos más de seis meses desde la presentación de la solicitud. Aunque los efectos económicos del reconocimiento del derecho a las pensiones de invalidez no contributiva se produzcan a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se presente la solicitud, no hay duda alguna que la demora en la resolución provoca perjuicios diarios que la retroactividad no siempre palía.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

1. **ADVERTENCIA** para que se remitan a esta institución en plazo los informes requeridos y que contengan, expresamente, datos actualizados del expediente solicitado.
2. **RECOMENDACIÓN:** que, tras más de 21 meses de tramitación del expediente, resuelva urgentemente el expediente que nos ocupa, evitando mayores perjuicios a la persona interesada.
3. **RECORDATORIO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas y sus familias con dificultades económicas.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las recomendaciones y del recordatorio que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana